



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA - AYACUCHO

"Año del Dialogo y La Reconciliación Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2018-MDSJB/ALC.

San Juan Bautista, 07 de Diciembre del 2018.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA

POR CUANTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 077-2018-MDSJB/ALC, de fecha 07 de diciembre del 2018; Oficio N° 184-2018-D CE "F y A N° 50 P CS SJ" de fecha 28 de setiembre del 2018, presentado por la Mg. Fani Díaz Cruz – Directora de la I.E. Fé y Alegría; Informe N° 145-2018-MDSJB/GAT, (20-Nov-Dic-2018), suscrito por la CPC Magaly Bautista Pizarro - Gerente de Administración Tributaria; Opinión Legal N° 080-2018-MDSJB/GAJ, (30-Nov-2018), suscrito por el Abog. Edgard Cuenca Navarro – Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 225-2018-MDSJB/GM, (04-Dic-2018), suscrito por la Mg. Econ. Lilia Edith Huamán Carrasco – Gerente Municipal; DICTAMEN N° 010-2018-CM/CFI, de la Comisión de Fortalecimiento Institucional, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en puridad, a merced de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, sus modificatorias N° 28437, 28961, 29103, 29237 y 30055; es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, acorde a otras normas de derecho público conexas;

Que, el artículo 19° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) las universidades, institutos superiores y demás centros educativos gozan de inafectación de todo impuesto directo o indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural";

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 14° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 776 de Tributación Municipal, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada en forma anual, los primeros días del mes de enero de cada año;

Que, en el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que de acuerdo a lo establecido por el numeral 4° del Artículo 195° y el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la Ley. Entre tanto, el IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N° 133-2013-E, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, por su parte el Artículo 41° del citado Código establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el Artículo 66° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el TUO de la Ley de Tributación Municipal, señala que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrado, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, concordante con el Artículo 231° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 dispone: el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto; quedando establecido que respecto a las sanciones o multas administrativas impuestas, la administración municipal tiene facultades para **condonarlas y/o exonerarlas** mediante Ordenanza, conforme se establece en el Artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, en el sentido de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 31 de diciembre del año 1993, señala en el literal h) del Artículo 17 "Están inafectos al pago del Impuesto los predios de propiedad de las universidades y centros educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 017-2015-MDSJB, de fecha 23 de noviembre del 2015, se establece la exoneración del pago de tasas de arbitrios municipales a las instituciones públicas que se encuentran dentro de la jurisdicción del Distrito de San Juan Bautista;

Que, a través del Informe N° 145-2018-MDSJB/GAT, (20-Nov-Dic-2018), la CPC Magaly Bautista Pizarro - Gerente de Administración Tributaria, informa que mediante Oficio N° 184-2018-D CE "F y A N° 50 P CS SJ" de fecha 28 de setiembre del 2018, presentado por la Mg. Fani Díaz Cruz, en su condición de Directora de la I.E. Fé y Alegría, solicita la exoneración de pago de arbitrios municipales y predial de la Institución Educativa "Fe y Alegría N° 50-P. Carlos Schmidt SJ" ubicada en la AV. Santa Rosa Mz I Lote 01 – Los Olivos – Distrito de San Juan Bautista, precisa que la Ley de

12

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA - AYACUCHO

"Año del Dialogo y La Reconciliación Nacional"

Tributación Municipal estipula la **INAFACTACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL**, de acuerdo a lo establecido en el inciso h) del Artículo 17° de la misma ley, sin embargo deben de presentar la declaración jurada en forma anual, los primeros días del mes de enero de cada año; Asimismo manifiesta que de la solicitud de exoneración de arbitrios municipales, la Ordenanza Municipal N° 017-2015-MDSJB, de fecha 23 de noviembre del 2015, esgrime la exoneración debido a que en efecto es una institución educativa pública; por lo que recomienda su declarar procedente, la solicitud efectuada por la Mg. Fani Díaz Cruz – Directora de la Institución Educativa "Fe y Alegría N° 50-P. del Distrito de San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho, respecto a los siguiente: a) La inafectación del pago de Impuesto Predial; y b) La exoneración del pago de tasas de arbitrios municipales (serenazgo, mantenimiento de parque y jardines y limpieza;

Que, con Opinión Legal N° 080-2018-MDSJB/GAJ, (30-Nov-2018), el Abog. Edgard Cuenca Navarro – Gerente de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la exoneración del pago de arbitrios municipales, peticionado por Doña Fani Díaz Cruz – Directora de la Institución Educativa "Fe y Alegría N° 50-P. del Distrito de San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho, y consecuentemente se delibere en sesión de Concejo su aprobación, conforme a ley;

Que, mediante Informe N° 225-2018-MDSJB/GM, (04-Dic-2018), la Mg. Econ. Lilia Edith Huamán Carrasco – Gerente Municipal, en observancia a la recomendación efectuada por la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda su dilucidación en sesión de concejo, para su respectiva aprobación, conforme a Ley;

Que, en Sesión de Concejo de fecha 07 de diciembre del 2018, se acordó, aprobar el DICTAMEN N° 010-2018-CM/CFI, de la Comisión de Fortalecimiento Institucional, mediante el cual se propone el proyecto de ordenanza que aprueba la Inafectación al pago del Impuesto Predial en forma retroactiva y en vías de regularización a partir del primer trimestre del año 2015, y Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques – Jardines y Serenazgo) a partir del primer trimestre del año 2014, a favor del Institución Educativa "Fe y Alegría N° 50-P. del Distrito de San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho, ubicado en la Av. Santa Rosa Mz I Lt 01, en conformidad al artículo 17° de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Legislativo N° 776;

Estando a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF; de conformidad con el Acuerdo de Concejo Municipal N° 068-2011-MDSJB/AYAC, Dictamen N° 010-2018-CM/CFI, de la Comisión de Fortalecimiento Institucional, con la dispensa del trámite de presentación de lectura y aprobación del acta; y contando con el VOTO UNÁNIME de los señores regidores, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

"QUE APRUEBA LA INAFACTACIÓN AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "FE Y ALEGRÍA N° 50-P. DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA – HUAMANGA – AYACUCHO"

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Inafectación al pago del Impuesto Predial y la exoneración del pago de tasas de Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques – Jardines y Serenazgo) en forma retroactiva, a favor de la Institución Educativa "Fe y Alegría N° 50-P. del Distrito de San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho, ubicado en la Av. Santa Rosa Mz I Lt 01, en conformidad al artículo 17° de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Legislativo N° 776, y al Decreto Ley N° 23211.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria y a sus unidades orgánicas que la conforman el cumplimiento del presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el mural de publicaciones de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, y en la página web: www.munisanjuanbautista.gob.pe, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA

Med. Mardonio Guillén Cancho
ALCALDE